

9025

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 11-I-2017
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1 a 5 Pág.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC. VII, IX Y XI LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES, UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA , AL INTERIOR DE LA BIOSFERA DE SIAN KA'AN, LOCALIDAD DE , MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON REFERENCIA EN LAS COORDENADAS

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0022-16.

MATERIA: FORESTAL.
CIERRE No. 0018/2017.

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0022-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0022-16 dirigida al C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES, UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA , AL INTERIOR DE LA BIOSFERA DE SIAN KA'AN, LOCALIDAD DE , MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON REFERENCIA EN LAS COORDENADAS

II.- En fecha seis de abril de dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0022-16, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

En ese sentido, en el cuerpo del acta antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

"... cabe señalar que no se encontró persona alguna en el sitio que atendiera la diligencia, aun habiendo indagado y esperando un tiempo prudente para que persona alguna atendiera la diligencia, sin obtener resultados favorables, habiendo esperado un lapso de tiempo y al no existir barrera física que impida las labores de los inspectores actuantes, se presenta la diligencia sin que persona alguna la atienda, por lo anterior no fue posible solicitar documento alguno para que se identifique al momento de la visita de inspección. Cabe hacer mención que debido a que no hubo persona alguna que atendiera la presente diligencia, no fue posible requerir que exhiban el aviso de uso de fuego en terrenos forestales o agropecuarios y que se haya dado cumplimiento a las disposiciones que marca la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

La presente visita de inspección se realiza por el uso de juego en terreno forestal en cumplimiento con la inspección No. PFFPA/29.3/2C.27.2/0022-16 de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis...

...la vegetación de selva a manera de manchones se aprecia coloración oscura en el borde de las ramas producto del paso del incendio forestal, este ecosistema por su conformación y distribución no sufrió afectación significativa por el paso del fuego, que al momento de la inspección se observó en buen estado de

el 1/10/17

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES, UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA AL INTERIOR DE LA BIOSFERA DE SIAN KA'AN, LOCALIDAD DE MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON REFERENCIA EN LAS COORDENADAS

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0022-16.

MATERIA: FORESTAL.

CIERRE No. 0018/2017.

conservación, de lo anterior se tiene que la superficie de afectación por incendio es de 33 hectáreas de vegetación...

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 3 fracción XIV 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 122, 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 37 TER, 98 fracciones I, II, III y IV, 102 y 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

III.- Ahora bien, aun cuando en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0022-16 de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, circunstanciaron que al momento de la diligencia de inspección se constituyeron al lugar ordenado inspeccionar, sin que se encontrara persona alguna en el predio que atendiera la diligencia, aun al haber indagado y esperado un tiempo prudente para que persona alguna atendiera la diligencia, sin obtener resultados favorables; habiendo esperado un lapso de tiempo y al no existir barrera física que impida las labores de los inspectores actuantes, se lleva a cabo la diligencia sin que persona alguna la atienda, por lo anterior no fue posible solicitar documento alguno en relación a los hechos que se observaron en el lugar de la inspección, pudiéndose determinar que la vegetación de selva a manera de manchones se apreciaba de coloración oscura en el borde de las ramas producto del paso del incendio forestal, mismo ecosistema que por su conformación

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES, UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA AL INTERIOR DE LA BIOSFERA DE SIAN KA'AN, LOCALIDAD DE MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON REFERENCIA EN LAS COORDENADAS

EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.2/0022-16.

MATERIA: FORESTAL.

CIERRE No. 0018/2017.

y distribución no sufrió afectación significativa por el paso del fuego, y, al momento de la inspección se observó en buen estado de conservación, de lo anterior se tiene que la superficie de afectación por incendio fue de 33 hectáreas de vegetación primaria representada por zacate cortadera (*Panicum ichnantioides*) y palma tasiste (*Acoelorrhapha Writhii*), asimismo se observó que la vegetación arbórea de palma de huano (*Sabal yapa*) y ejemplar de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) presentan rebrotes de crecimiento en el área afectada por el paso del fuego y en la colindancia del área afectada por el paso del fuego también se observó vegetación arbórea en buen estado de conservación y de acuerdo a la consulta realizada a las cartas de uso de suelo del INEGI serie IV, se refiere que el ecosistema afectado por el incendio forestal corresponde a un área de sabana, el cual se vio afectado al igual que el ecosistema de selva mediana con presencia de ejemplares dispersos de palma tasiste (*Acoelorrhapha Writhii*), así como algunos ejemplares de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), determinándose la imposición de la medida de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** de las actividades en las áreas incendiadas, no obstante lo anterior la visita de inspección no se entendió con persona alguna, así como tampoco hubieron testigos por parte del inspeccionado que ratificaran lo circunstanciado en la visita de inspección, en ese sentido el inspeccionado no recibió la orden y acta de inspección circunstanciada, aun y cuando se indago sobre quien es el posesionario o propietario de dicho predio o lote, sin obtener resultados favorables, no se cumplió el objeto de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0022-16 de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis expedida por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Quintana Roo, por ende al haberse circunstanciado hechos de forma aislada, sin que se constatará en el lugar inspeccionado algún hecho en flagrancia u otra circunstancia similar que permita presumir de manera motivada la participación de persona alguna en la conducta irregular ya referida, a pesar de que se constató la existencia de posibles irregularidades en dicha visita, cuya detección no fue de forma inmediata, como tampoco mediaron imputaciones, testimonios o alguna otra prueba directa que permitiera inducir o presumir alguna responsabilidad a cargo del inspeccionado, sino todo lo contrario existen solo indicios de manera aislada sobre los posibles supuestos de infracción de la normativa ambiental que se verificó, por lo que se llega a la conclusión de que no existe elementos suficientes de prueba que permitan responsabilizar a persona alguna derivado de los hechos circunstanciados en la visita de inspección de fecha seis de abril del dos mil dieciséis por lo que esta Unidad Administrativa ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

IV.- En cuanto a la medida de seguridad consistente en: **LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** de las actividades en las áreas incendiadas, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no, siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES, UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA _____, AL INTERIOR DE LA BIOSFERA DE SIAN KA'AN, LOCALIDAD DE _____, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON REFERENCIA EN LAS COORDENADAS

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0022-16.

MATERIA: FORESTAL.

CIERRE No. 0018/2017.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de lo antes expuesto y derivado del análisis realizado al acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0022-16 de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, esta Unidad Administrativa ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada y una vez que cause ejecutoria archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al C. Propietario o promovente o encargado o responsable de las actividades de quema de terrenos forestales o preferentemente forestales, ubicado en la zona denominada _____, al interior de la Biosfera de Sian Ka'an, localidad de _____, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con referencia en las coordenadas

_____, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materia de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento al C. Propietario o promovente o encargado o responsable de las actividades de quema de terrenos forestales o preferentemente forestales, ubicado en la zona denominada _____, al interior de la Biosfera de Sian Ka'an, localidad de _____, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con referencia en las coordenadas

_____, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente, en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA DE TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES, UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA _____, AL INTERIOR DE LA BIOSFERA DE SIAN KA'AN, LOCALIDAD DE MUYIL, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON REFERENCIA EN LAS COORDENADAS

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0022-16.

MATERIA: FORESTAL.

CIERRE No. 0018/2017.

de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal correspondiente para que levante el acta respectiva, en el lugar ubicado en la zona denominada _____, al interior de la Biosfera de Sian Ka'an, localidad de _____, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con referencia en las coordenadas

_____, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o promovente o encargado o responsable de las actividades de quema de terrenos forestales o preferentemente forestales, ubicado en la zona denominada _____, al interior de la Biosfera de Sian Ka'an, localidad de _____, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con referencia en las coordenadas

_____, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SEXTO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o promovente o encargado o responsable de las actividades de quema de terrenos forestales o preferentemente forestales, ubicado en la zona denominada _____, al interior de la Biosfera de Sian Ka'an, localidad de _____, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con referencia en las coordenadas

por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CÚMPLASE. -----

EMM/GCC

